Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. -
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Divisorio
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	SANDRA JANNET ANZOLA RESTREPO
Radicado	No. 05-001 31 03 001 **2022 00142** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Auto rechaza de plano por carecer de competencia-factor cuantía

La demanda de la referencia se encuentra dirigida a los señores JUECES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, sin embargo, los hechos de la demanda, corroborado con el anexo certificado catastral, se expresa que el avalúo catastral del inmueble es de $100.219.000. Siendo así no supera el valor de 150 salarios mínimo legales mensuales vigentes del año en curso ($174.000.000) como límite para determinar la mayor cuantía.

En consecuencia, esta Agencia Judicial con fundamento en los artículos 18, 20, 25, y **específicamente, numeral 4 del artículo 26** y el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1) RECHAZAR en por falta de competencia en primera instancia en razón de que no es de mayor cuantía la demanda el proceso divisorio de la referencia.

2) ORDENAR la remisión del expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL MEDELLÍN, a fin que se sirva repartirlo entre los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR